



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12636
4 de junio del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto al elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1688 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. 191608, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 422 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2458 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 422 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 422 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, mediante la Resolución No. 1688 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, solicitó mediante el radicado No. 776694317 del 7 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	191608	2	6320807	LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR

“No. de Solicitud 776694317

OPEC 191608 PROFESIONAL UNIVERSITARIO Listas SIMO BNLE: 766922250 Solicitud de EXCLUSION del aspirante con INSCRIPCION 567851478 id 6320807 - LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR

Solicitud de EXCLUSION del aspirante con INSCRIPCION: 567851478; id. 6320807 - LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR; toda vez que, en revisión de documentos adjuntos, la experiencia profesional relacionada estaría incumpliendo en atención a la comparativas de funciones certificadas en la TABLA 1.1 pagina 05; con lo anterior

¹**Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto al elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1688 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

se considera necesario pedir la exclusión de la lista toda vez que los tiempos presentados no son suficientes, pues la experiencia profesional no logra relacionarse con las funciones del cargo” (Se adjunta acta de reunión de revisión de hojas de vida de Listas de Elegibles convocatoria Territorial 9)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”

El artículo 11 ibidem contempla, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto al elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1688 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia relacionada requerida para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, perteneciente a la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
191608	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	PROFESIONAL

REQUISITOS

PROPÓSITO:

Dirigir y asesorar los procesos investigativos en el campo pedagógico y asesorar metodológicamente las investigaciones en el campo artístico en los programas en educación que tenga la institución para dinamizar su desarrollo académico en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones de docencia, investigación y proyección social de la entidad.

FUNCIONES:

1. Dirigir y asesorar las acciones en lo concerniente a lo pedagógico artístico en los programas académicos ofrecidos por la entidad.
2. Asesorar la Práctica Pedagógica que hacen los estudiantes en el desarrollo de su formación como artistas – pedagogos
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en lo concerniente a los procesos de investigación pedagógica y artística en las diferentes Facultades
4. Elaborar el Plan de Acción de investigación artística y/o pedagógica de las Facultades, y realizar el respectivo acompañamiento y seguimiento para el logro efectivo de los resultados
5. Asesorar y coordinar el desarrollo de los proyectos de investigación en el campo de la pedagogía artística propuestos por los docentes de las Facultades, bajo la dirección de los Decanos.
6. Brindar orientación metodológica y conceptual a los procesos de sistematización de la práctica pedagógica de las Facultades
7. Acompañar y asesorar los procesos curriculares de los programas académicos de la entidad.
8. Promover el ambiente de aprendizaje y una actitud investigativa en la comunidad estudiantil, participando activamente en las actividades académicas
9. Coordinar el Seminario Permanente de Formación Docente en la institución y elaborar un informe concerniente a su ejecución y evaluación
10. Gestionar y asesorar la consecución de directores de tesis para los proyectos de los programas de educación que así lo requieran
11. Diseñar el Plan de actualización en Pedagogía Artística para los docentes de la entidad.
12. Participar en el Comité de Investigaciones de las diferentes Facultades.
13. Participar en el proceso de acreditación voluntaria de calidad de los Programas de la institución.
14. Aplicar el Sistema de Gestión Documental, de acuerdo al manual adoptado por la entidad
15. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas, atendiendo las políticas institucionales
16. Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
17. Actuar con ética y transparencia en todas las situaciones en el ejercicio de sus obligaciones

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Título profesional en área de conocimiento del núcleo básico Administrador, educación, Bellas Artes

EXPERIENCIA:

Treinta y Seis (36) meses de experiencia docente y profesional relacionada y Doce (12) meses de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto al elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1688 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

experiencia investigativa en el campo del arte.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Bellas Artes, para el empleo en revisión estima como requisito de experiencia “Doce (12) meses de experiencia investigativa en el campo del arte”, la cual cumple con los presupuestos y características para constituirse como una experiencia específica desarrollada en el Decreto Ley 1569 de 1998, derogada por el Decreto Ley 785 de 2005 al ser sustituida por experiencia relacionada.

Vale mencionar que el Consejo de Estado² ha enfatizado que se encuentra proscrita para las entidades estimar en sus Manuales Específicos de Funciones la exigencia de experiencia específica, de la siguiente manera:

“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno.

En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”

En este marco, dado que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Bellas Artes, está vinculando elementos ajenos a los establecidos en la Ley y en aras de garantizar que los empleos sometidos a concurso guarden armonía con la normatividad vigente, se debe dar aplicación a la regla contenida en el párrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

De esta forma, en el sub examine la experiencia exigida “Doce (12) meses de experiencia investigativa en el campo del arte.” se tomará como experiencia profesional relacionada, en atención a que las funciones que le son propias al empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, se encaminan a procesos de enseñanza y aprendizaje.

De manera que estos doce (12) meses serán sumados a los 36 meses de experiencia profesional relacionada, dando como resultado el acreditar cuarenta (48) meses de experiencia profesional relacionada.

De conformidad con las anteriores precisiones, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia, esto es, cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada exigida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES para el empleo identificado con el código OPEC No. 191608.

² Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto al elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1688 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

Precisado lo anterior, se indica que, frente al requisito de formación académica, se tiene que el elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, es profesional en Administración de Empresas según consta en el diploma expedido por la Universidad Tecnológica del Choco “Diego Luis Córdoba” del 3 de junio de 2011, cumpliendo con el requisito de formación académica.

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del **3 de junio de 2011** se contabilizará la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL, analizando las siguientes certificaciones, las cuales fueron aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, con el fin de determinar si estas le permiten acreditar el requisito mínimo de experiencia, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Centro Integral de Enseñanza en Salud Cendesalud	Docente	02/03/2013	04/12/2014	1 año, 9 meses y 3 días	Certificaciones válidas para acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
SENA- Centro Agropecuario de Buga	Docente	01/02/2018	14/12/2018	10 meses y 14 días	
Instituto Técnico Andrés Bello	Instructor	05/12/2014	12/12/2015	1 año y 8 días	
Aldeas Infantiles SOS	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	01/08/2016	16/12/2016	4 meses y 16 días	
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				4 años y 11 días	

Teniendo en cuenta que las certificaciones de Centro Integral de Enseñanza en Salud Cendesalud, SENA- Centro Agropecuario de Buga e Instituto Técnico Andrés Bello no refieren funciones y que las mismas indican que el aspirante se desempeñó en cargos de docente e instructor, se procede a aplicar lo establecido en el numeral 4.3.1. del “**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” expedido por esta Comisión Nacional, en el cual, se fija:

“4.3.1. Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:

(...)

- **Docente:** Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002. (...)

Por lo anterior, se procede a realizar el análisis de similitud del empleo identificado con el Código OPEC No. 191608 con el Decreto 1278 de 2002, el cual establece las funciones propias de la profesión docente, para las certificaciones; Centro Integral de Enseñanza en Salud Cendesalud; SENA- Centro Agropecuario de Buga y el Instituto Técnico Andrés Bello así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 191608.	ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS A LA PROFESIÓN DOCENTE
Propósito: Dirigir y asesorar los procesos investigativos	“Decreto 1278 de 2002 – Artículo 4 Función docente: <u>La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización</u>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto al elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1688 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 191608.	ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS A LA PROFESIÓN DOCENTE
<p>en el campo pedagógico y asesorar metodológicamente las investigaciones en el campo artístico en los programas en educación que tenga la institución para dinamizar su desarrollo académico en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones de docencia, investigación y proyección social de la entidad.</p> <p>Función:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir y asesorar las acciones en lo concerniente a lo pedagógico artístico en los programas académicos ofrecidos por la entidad. 2. Asesorar la Práctica Pedagógica que hacen los estudiantes en el desarrollo de su formación como artistas – pedagogos 3. Elaborar el Plan de Acción de investigación artística y/o pedagógica de las Facultades, y realizar el respectivo acompañamiento y seguimiento para el logro efectivo de los resultados 5. Asesorar y coordinar el desarrollo de los proyectos de investigación en el campo de la pedagogía artística propuestos por los docentes de las Facultades, bajo la dirección de los Decanos 7. Acompañar y asesorar los procesos curriculares de los programas académicos de la entidad. 8. Promover el ambiente de aprendizaje y una actitud investigativa en la comunidad estudiantil, participando activamente en las actividades académicas 9. Coordinar el Seminario Permanente de Formación Docente en la institución y elaborar un informe concerniente a su ejecución y evaluación 	<p><u>directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.</u></p> <p><i>La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.”</i></p> <p><i>Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.</i></p> <p>Artículo 5. Docentes. <i>Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.”</i></p>

De acuerdo con la relación funcional citada, se encuentra que, si bien las certificaciones de Centro Integral de Enseñanza en Salud Cendesalud; SENA- Centro Agropecuario de Buga y el Instituto Técnico Andrés Bello, no señalan las funciones desempeñadas, el cargo de docente cuenta con funciones establecidas en la Ley, las cuales guardan estrecha relación con el propósito y las funciones del empleo a proveer, toda vez que corresponden a actividades enfocadas a la formación académica a instruir, formar y evaluar todo lo relacionado con la asistencia a los procesos de enseñanza.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto al elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1688 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

Frente a la certificación de Aldeas Infantiles SOS Colombia donde señor Luis Ángel Palacio Salazar brindó asesoría técnica a entidades administradoras de servicio para la primera infancia en los referentes técnicos de educación inicial, se evidencia que desarrolló actividades de orientación pedagógica y conceptual asociados a la educación inicial y atención a la primera infancia contenidos en los numerales 1 y 3 de la certificación en mención, las cuales guardan semejanza con las funciones 1, 2 y 6 contenidas en el MEFCL en relación al asesoramiento y orientación pedagógica, que hacen que el elegible complementa las habilidades y competencias requeridas para el empleo, que como se ha mencionado está encaminado a actividades de docencia.

En este sentido, para el caso objeto de análisis, se evidencia que las funciones desempeñadas por el elegible, por un lapso de **4 años y 11 días**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, tal como se indicó en párrafos anteriores, quedando acreditado el cumplimiento de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada, evidenciando que la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

5. CONSIDERACIONES FINALES.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, CUMPLE con los requisitos exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, frente a la solicitud de exclusión en contra del elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, respecto del elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía 6320807, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, conformado mediante la Resolución No. 1688 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 para proveer uno (1) vacante definitiva, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a JOSÉ ALBEIRO ROMERO CEBALLOS, Representante Legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: rectoria@bellasartes.edu.co; coordinador.administrativo@bellasartes.edu.co y a KU INTI KAN PATRICIO GARAVITO GUALDRÓN, Representante de la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en la dirección electrónica: tecnico.nomina@bellasartes.edu.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto al elegible **LUIS ANGEL PALACIO SALAZAR**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1688 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 191608, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de junio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.